

“Por la cual se prórroga el alivio financiero implementado en Acuerdo 071 del 1 diciembre de 2020, para los beneficiarios de crédito educativo afectados por la emergencia producida por el paso de los huracanes ETA y IOTA en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina”

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR “MARIANO OSPINA PÉREZ” – ICETEX

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las contenidas en el artículo 7 de la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005, en el artículo 23 numerales 27 y 36 del Acuerdo 013 del 21 de febrero de 2007 y en el artículo 3° del Acuerdo 071 del 1 de diciembre de 2020 y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia contempla la educación como un derecho de la persona y un servicio público, tal es así que la satisfacción de las necesidades básicas en educación constituye y forma parte del gasto público social.

Que el artículo 69 de la Constitución Política determina que el Estado debe facilitar mecanismos financieros que hagan posible el acceso a todas las personas aptas a la educación superior, labor que ha sido encomendada al ICETEX.

Que la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005, transformó el ICETEX en una entidad financiera de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, la cual tiene como objeto *“... el fomento social de la educación superior, priorizando la población de bajos recursos económicos y aquella con mérito académico en todos los estratos a través de mecanismos financieros que hagan posible el acceso y la permanencia de las personas a la educación superior, la canalización y administración de recursos, becas y otros apoyos de carácter nacional e internacional, con recursos propios o de terceros. El Icetex cumplirá su objeto con criterios de cobertura, calidad y pertinencia educativa, en condiciones de equidad territorial. Igualmente otorgará subsidios para el acceso y permanencia en la educación superior de los estudiantes de estratos 1, 2 y 3”*.

Que el artículo 2° de la Ley 1523 del 24 de abril de 2012 por el cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones establece:

“ARTÍCULO 2o. DE LA RESPONSABILIDAD. La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.

En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entendiéndose: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de

RESOLUCIÓN No. xxxx
(xxx de noviembre de 2021)

“Por medio de la cual se prórroga el alivio financiero para los beneficiarios de crédito educativo afectados por la emergencia producida por el paso de los huracanes ETA y IOTA en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina”

sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades.”

Que mediante Sentencia T-1125 del 27 de noviembre de 2003, Magistrado Ponente Marco Gerardo Monroy Cabra, señaló:

“(…) En materia de atención y prevención de desastres, la especial atención constitucional se brinda para la protección de la población afectada que ostenta una calidad de vulnerabilidad y debilidad evidente, y en esta medida para el aseguramiento de sus derechos fundamentales a la vida, a la subsistencia, a la dignidad, y a la salud, entre otros. Además, el principio general de solidaridad impide que la sociedad sea indiferente al sufrimiento evidente de las personas o insensible ante la situación de desamparo o de extrema necesidad en que éstas se encuentren.

En esta medida, todos los agentes sociales deben asumir responsablemente el cumplimiento de sus deberes constitucionales y legales, de forma que se haga posible la cooperación social. Ello implica que, en cumplimiento de los deberes sociales de apoyo, atención, protección y promoción de las poblaciones en condiciones de vulnerabilidad, se llegue en muchas ocasiones a que la sociedad deba soportar ciertas cargas públicas (...).”

Que, de acuerdo con el principio de solidaridad establecido en la Constitución Política, es deber en cabeza del Estado responder con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas, con el propósito de alcanzar de manera progresiva mediante la puesta en operación de mecanismos complementarios que permitan ayudar a la solución de las necesidades de las personas con menores recursos.

Que el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina fue golpeado por el paso de los huracanes ETA y IOTA los cuales tuvieron una alta afectación sobre el departamento generando daños sobre la infraestructura, las viviendas, las vías públicas, afectaciones que están siendo evaluadas por el Gobierno Nacional.

Que en aplicación del principio de solidaridad en la dimensión a que hace alusión el numeral 2 del artículo 95 superior, la administración del ICETEX somete a aprobación de la Junta Directiva, en el marco de sus competencias, el establecimiento de unas condiciones que apunten a aliviar las cargas financieras de los beneficiarios y deudores solidarios de créditos educativos otorgados por la Entidad, consistente en el congelamiento de la generación de intereses corrientes y moratorios considerando que corresponde a una población que ha sido afectada en el mes de noviembre de 2020 por el paso de los huracanes ETA y IOTA en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Que el Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en uso de las facultades conferidas en la Ley 1523 del 24 de abril de 2012, en especial las conferidas por los artículos 57 y 58 expidió el Decreto 0284 del 4 de noviembre de 2020, por medio del cual declaró la existencia de Calamidad Pública en el departamento, por el término de seis (6) meses.

Que mediante el Decreto 1472 del 18 de noviembre de 2020, el Gobierno Nacional, declaró la existencia de una situación de Desastre en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y sus cayos, por el término de doce (12) meses prorrogables hasta por un periodo igual, previo concepto favorable del Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo.

Que, mediante Acuerdo 071 del 1 de diciembre de 2020 la Junta Directiva del ICETEX aprobó por unanimidad la creación del alivio financiero para los beneficiarios del crédito educativo afectados por la emergencia producida por el paso de los huracanes ETA y IOTA en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, consistente en el congelamiento de intereses corrientes y moratorios, en ejercicio del principio constitucional de

RESOLUCIÓN No. xxxx
(xxx de noviembre de 2021)

“Por medio de la cual se prórroga el alivio financiero para los beneficiarios de crédito educativo afectados por la emergencia producida por el paso de los huracanes ETA y IOTA en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina”

solidaridad.

Que, el Acuerdo 071 del 1 de diciembre de 2020 de la Junta Directiva, establece en el artículo 3° que en el evento en que los efectos de esta calamidad pública persistan por un término superior a un (1) año, la Presidencia del ICETEX podrá autorizar mediante resolución interna la prórroga de este beneficio hasta por seis (6) meses adicionales.

En razón al principio de solidaridad y dado que la reconstrucción del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, continua en proceso con un avance del 7% en reparación integral de vivienda y un 47% en reconstrucción de vivienda lo cual afecta directamente la situación socioeconómica de los habitantes de las isla, se evidencia la necesidad de prorrogar el alivio financiero para los beneficiarios del crédito educativo afectados por la emergencia producida por el paso de los huracanes ETA y IOTA.

Que, de acuerdo con el análisis realizado por la Vicepresidencia de Operaciones y tecnología el costo del alivio financiero establecido para los beneficiarios de crédito educativo al igual que los deudores solidarios que presenten residencia directa en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para la aplicación durante seis (6) meses adicionales, se estima en la suma de \$1.678.649.229,13 aproximadamente.

Que conforme con el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el proyecto de resolución fue publicado para comentarios de la ciudadanía en el periodo comprendido entre el xxx y el xxx de noviembre de 2021, en el link: <https://portal.icetex.gov.co/Portal/Home/atencion-al-ciudadano/participaci%C3%B3n-ciudadana/mecanismos-de-participacion> sin que se hubieran recibido comentarios u observaciones al mismo.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Prorrogar por una única vez y por el término de seis (6) meses los efectos del acuerdo 071 del 1 de diciembre de 2020, referente al alivio financiero para los beneficiarios de crédito educativo *afectados por la emergencia producida por el paso de los huracanes ETA y IOTA en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina*, en las condiciones establecidas en dicha normatividad.

ARTÍCULO 2. Comunicaciones. La presente resolución deberá ser comunicada a través de la Secretaría General del ICETEX a la Vicepresidencia Financiera, a la Vicepresidencia de Crédito y Cobranza, a la Vicepresidencia de Fondos en Administración, a la Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología, a la Oficina de Relaciones Internacionales, a la Oficina Comercial y de Mercadeo, a la Oficina Asesora Jurídica, a la Oficina Asesora de Comunicaciones, a la Oficina Asesora de Planeación, a la Oficina de Riesgos y a la Oficina de Control interno o a quien haga sus veces.

ARTÍCULO 3. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deroga cualquier acto que le sea contrario.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los xxx días del mes de noviembre de 2021

MANUEL ESTEBAN ACEVEDO JARAMILLO
Presidente

	Nombre funcionario	Cargo	Firma
Revisó y aprobó	Ramiro Augusto Forero	Vicepresidente de Crédito y Cobranza	
Revisó y aprobó	Oscar Yovany Baquero	Vicepresidente de Operaciones y Tecnología	
Revisó y aprobó	Ana Lucy Castro Castro	Jefe Oficina Asesora Jurídica	

RESOLUCIÓN No.xxxx
(xxx de noviembre de 2021)

“Por medio de la cual se prórroga el alivio financiero para los beneficiarios de crédito educativo afectados por la emergencia producida por el paso de los huracanes ETA y IOTA en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina”

Proyectó	Jose Eduardo Parada	Coordinador Grupo de Administración de Cartera	
Proyectó	Maria Victoria Camargo Cortes	Directora de Cobranza	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Presidente del Icetex.			